

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 340

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DOLORES DE JESÚS ÁLVAREZ GÓMEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO – FOMAG  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2018-00136-01

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 7 de noviembre de 2019 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup>, y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 7 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
NELCY VARGAS TOVAR  
Magistrada

<sup>1</sup> C.P.A.C.A., Art. 243: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]”

<sup>2</sup> C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el C.G.P.: “[...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación”